

Los Nuevos Retos de la Inteligencia Artificial: Implicancias Jurídicas y Económicas para el Derecho de Autor y el Derecho Comercial

The New Challenges of Artificial Intelligence: Legal and Economic Implications for Copyright and Commercial Law

— Guillermo Bracamonte Ortiz* y Yvett Jorg Lizano Galvez** —

Resumen

La Inteligencia Artificial es un tema que en la actualidad se encuentra en debate y es objeto de análisis por parte de muchos sectores. El presente artículo jurídico aborda tres aspectos que consideramos relevantes desde el punto de vista de la Propiedad Intelectual, el primero sobre si el producto de la labor “creativa de la IA” podría ser objeto de protección por parte del Derecho de Autor y los alcances de la misma, luego pasa a analizar el sujeto de protección, para finalmente abordar el aspecto comercial del uso de esta herramienta y su producto en el mercado general de bienes y servicios, así como en el mercado de obras y producciones intelectuales e incluso en el mercado del servicio de prestaciones artísticas.

Palabras clave

Inteligencia Artificial, Derecho de Autor, Derechos Conexos, Propiedad Intelectual, Autores, Artistas.

Abstract

Artificial Intelligence is currently a topic of debate and analysis in various sectors. This legal article addresses three aspects that are considered relevant from the perspective of intellectual property. The first examines whether the product of “AI’s creative labor” could be protected under copyright law and the scope of such protection. It then analyzes the subject of protection, and finally, it explores the commercial aspect of using this tool and its products in the general goods and services market, as well as in the market for intellectual works and productions, and even in the market for artistic services.

Keywords

Artificial Intelligence, Copyright, Related Rights, Intellectual Property, Authors, Artists.

* Guillermo Bracamonte Ortiz (gbracamonte@blp-abogados.com). Abogado por la Pontifica Universidad Católica del Perú, ha sido miembro del Colegio de Expertos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual–OMPI. Miembro del Instituto Interamericano de Derecho de Autor, ha sido Presidente de la Comisión Consultiva del Colegio de Abogados de Lima. Ha sido Profesor en la Maestría de Propiedad Intelectual en la PUCP, profesor en Maestría de Derecho Registral y Notarial en la Universidad San Martín de Porres y Miembro de la Comisión Jurídica de la JFPI.

** Yvett Jorg Lizano Galvez (yjorg@blp-abogados.com). Abogada por la Universidad De Lima, Magíster en Propiedad Intelectual por la Pontificia Universidad Católica Del Peru. Especialista en Derecho De Autor, ha sido abogada en la Dirección de Derecho de Autor del Indecopi, Sub-Directora General de la Unión Peruana de Productores Fonográficos – Unipro.

Introducción

Inteligencia Natural e Inteligencia Artificial

El hombre en sus albores más remotos como ser vivo, se ocupaba fundamentalmente en satisfacer sus necesidades básicas de supervivencia individual y como especie. En la línea del tiempo, su evolución experimenta avances a partir del descubrimiento del fuego, de su ingesta de alimentos cárnicos cocidos que determinan el crecimiento de su cerebro y con ello de la especialización de sus actividades elementales. Podemos decir, entonces, que en algún momento aparecen en el ser humano atisbos de inteligencia, ya no sólo la realización de acciones instintivas para conseguir alimento o protegerse de sus enemigos naturales. Nos referimos a actos reflexivos en los que el hombre recibe información de su entorno, analiza, evalúa y decide. Todos ellos procesos mentales, actos cognitivos que denotan raciocinio e inteligencia primaria, pero inteligencia al fin.

Si entendemos que la inteligencia es un atributo natural de un ser pensante que involucra sus emociones, con conciencia de sí mismo, de su pasado, de su presente y de su futuro. Debemos asumir que existe una inteligencia natural. Esa inteligencia natural le permitió al hombre transformar ramas, barro y piedras en herramientas, utensilios, o armas rudimentarias. Es decir, a partir de insumos rústicos a su alcance en la naturaleza el hombre primitivo logró idear, crear y elaborar elementos que le fueron útiles en su vida diaria para diversos fines. Esos procesos en el cerebro humano fueron fundamentales y determinantes para que el hombre con base a sus habilidades mentales y manuales, aplicando la experiencia que fue ganando a lo largo del tiempo, fuera considerado un artesano.

Ahora bien, a partir del momento en que se dan las primeras manifestaciones y expresiones que le permiten al hombre representar su realidad circundante, aparece el artífice.

El conocimiento que el hombre fue adquiriendo a lo largo del tiempo tiene un efecto acumulativo en términos que de él se benefician sus demás congéneres. Primero surge la imitación para luego irse dando un proceso de enseñanza y de aprendizaje que el grupo o la tribu adquiere y transmite de generación en generación.

La pregunta que en este momento cabe es si la inteligencia natural es patrimonio sólo de la especie

humana o si ese atributo también se encuentra en otros animales. Desde nuestro punto de vista la inteligencia como la capacidad de entender, comprender o resolver problemas o situaciones que permiten la supervivencia de una especie, no es sólo propia del ser humano. Esta capacidad la encontramos en un sinfín de animales que con sus acciones y el resultado de ellas nos demuestran que además de poseer un instinto innato a su propia especie, son seres pensantes que enfocan su rudimentaria inteligencia en la búsqueda más eficiente de su alimento y en lograr mantenerse con vida huyendo o luchando contra sus depredadores.

Sin embargo, el hombre es el **único** que tiene plena conciencia de sí, su raciocinio y sus actos son complejos, tienen un propósito definido que se manifiesta en resultados tangibles como también inmateriales y son expresados a través de un lenguaje estructurado mediante el cual se entiende con sus demás congéneres. El avance de la civilización humana y su evolución hasta alcanzar el actual estado de la técnica es una prueba irrefutable de ello.

El ser humano es por esencia un inventor y un creador. Con base a sus capacidades ha inventado herramientas, equipos y máquinas que le son útiles en los diferentes campos de su actividad. Hemos pasado por las diferentes etapas de la evolución hasta llegar a la edad contemporánea y sin duda desde la aparición de la imprenta, no ha habido un invento más revolucionario que los dispositivos de procesamiento de información. Las computadoras y los sistemas informáticos (software) de hoy, cuentan con super procesadores que se han potenciado con el uso de la tecnología digital, tratando de imitar las redes neuronales del ser humano y sus funciones cognitivas.

Estamos en este instante ante una nueva realidad. La existencia y funcionamiento de sistemas informáticos que intentan replicar las capacidades cognitivas humanas. Equipos que tienen la aptitud o capacidad de aprender, sopesar y tomar decisiones. Pueden realizar tareas sencillas o complejas en los diferentes campos de actividad humana. Este nuevo sistema se ha dado en llamar: Inteligencia Artificial.

Los retos que plantea para la humanidad esta novedosa Inteligencia Artificial y su impacto en el campo jurídico, en especial en el **ámbito** del Derecho de Autor y del derecho comercial, es materia de este artículo.



I. El uso o inclusión de Obras y Producciones Protegidas para generar contenidos producidos por Inteligencia Artificial

Vemos que, en la actualidad, la Inteligencia Artificial irrumpió prácticamente en todos los campos de la actividad humana. Observamos que los sofisticados sistemas informáticos le permiten al hombre, mediante el uso de la “máquina”¹, buscar información de diversos géneros y fuentes, almacenarla, clasificarla, disgregarla, compilarla y utilizarla para la toma de decisiones, para lograr resultados o como insumo para generar contenidos. En algunos casos, esa información que se obtiene es pública y su uso bajo ciertas condiciones es libre. En otros casos la información es privada y podrían tener la cierta protección como ocurre con las bases de datos, donde la disposición y selección de los datos está protegida.

En el campo jurídico se puede visualizar una infinidad de usos como puede ser la búsqueda y selección de normas legales para uso del Poder Legislativo, para bibliotecas en universidades o colegios de abogados, bufetes jurídicos y ONGs; de jurisprudencia para uso del Poder Judicial o de abogados litigantes; o doctrina especializada para múltiples usos profesionales.

Ahora bien, qué ocurre cuando mediante la Inteligencia Artificial, no sólo acopiamos, procesamos y utilizamos información para fines institucionales, laborales, profesionales u oficiales, sino que nos servimos de esa tecnología para incursionar en el campo de la producción de obras o contenidos protegidos por los sistemas de propiedad intelectual generando nuevos contenidos a partir de obras o producciones intelectuales preexistentes.

Esta situación ya ocurre en la actualidad y el uso profuso de contenidos protegidos por la propiedad intelectual para la elaboración y generación de nuevo contenidos como obras literarias, artísticas y científicas, obras musicales, producciones artísticas, producciones fonográficas, producciones audiovisuales y similares, empieza a ser algo cotidiano.

Cabe puntualizar que las obras o producciones preexistentes utilizadas como insumos para generar nuevos contenidos pueden estar en dominio

público, en cuyo caso su uso podría ser libre y por lo tanto no requiere autorización previa, ni existe obligación de pago alguno; o puede estar en dominio privado, para lo cual se requiere necesariamente previa autorización escrita del titular del derecho y el pago de los derechos correspondientes.

Vale preguntarse, a través de que mecanismos los autores, compositores o los artistas, como también los productores autorizarán la inclusión de sus obras en producciones generadas por Inteligencia Artificial. Por su parte, de qué manera el usuario obtendrá las licencias o autorizaciones de uso. ¿Seguirá siendo necesario acaso ese tipo de autorizaciones previas? Tengamos presente que el usuario extraerá los insumos, entiéndase obras y producciones preexistentes, de un sinfín de bases de datos o banco de obras y producciones universalmente ya publicadas.

¿El legislador implementará Licencias Obligatorias para ello? ¿Será ese un mecanismo legal necesario, justo y efectivo para los diversos actores?

Esta práctica de incluir contenidos protegidos por la propiedad intelectual en nuevas producciones generadas por la Inteligencia Artificial ha puesto en alerta a los sectores creativos y artísticos, como también a los titulares de derechos, cuyas obras y producciones en dominio privado están empezando a ser utilizadas sin autorización por terceros. En efecto, el uso irregular de estas obras y producciones preexistentes puede generar perjuicios a los titulares de derechos, dado que es posible que la gran mayoría de esas obras no hayan sido creadas con el fin de ser utilizadas o incluidas como base de nuevas producciones desarrolladas por Inteligencia Artificial.

Asimismo, incluso en los casos en los que los autores o titulares de derechos sobre obras y producciones intelectuales preexistentes hubieran autorizado mediante contrato su uso o utilización comercial a terceros, es muy probable que esas autorizaciones no hayan contemplado la adaptación de tales obras y producciones preexistentes para su uso por la Inteligencia Artificial, por cuanto en ese momento no existía esa tecnología suficientemente desarrollada.

La inclusión de contenidos preexistentes protegidos por la propiedad intelectual en nuevas producciones generadas por la Inteligencia Artificial

1 Se ha usado el término coloquialmente a fin de diferenciarla del hombre.

2 Se usa el término actores para referirse a todos los titulares protegidos por la propiedad intelectual.

puede generar entonces una afectación al derecho moral o patrimonial de los autores y artistas o una afectación económica a las empresas productoras de los contenidos, de que se trate.

El problema se agudiza por cuanto en el caso de las producciones desarrolladas por Inteligencia Artificial, cuando se emplea una gran cantidad de contenido preexistente de diversos autores para su generación, es muy difícil establecer o rastrear a las obras originales que han sido utilizadas con ese fin. Es decir, si mediante Inteligencia Artificial se ha escrito una novela de ficción empleando para ello las obras de Isaac Asimov, Ray Bradbury, Arthur Clarke, Frank Herbert, y de otros autores del género, el resultado no permitiría identificar las obras de tales autores que han sido empleadas en la elaboración de la nueva novela. En otras palabras, sería prácticamente imposible establecer la trazabilidad y la licitud o ilicitud del uso de las obras utilizadas como base para generar la obra nueva.

En el caso de las obras y producciones musicales preexistentes, un utilizador de tales bienes podría pretender generar nuevas obras intelectuales a partir de un innumerable número de obras previamente almacenadas en la memoria de uno o múltiples computadoras o archivos digitales, tratando de conseguir como resultado una pieza musical con el estilo de determinado compositor o artista, en cuyo caso sería, como venimos diciendo, complicado calificar la ilicitud, o no, del resultado final.

Ante esta situación se hace imperioso establecer normas que obliguen al utilizador de obras y producciones preexistentes, a solicitar una autorización previa o a elaborar una declaración jurada que indique que la nueva obra o producción que han generado ha empleado sistemas de Inteligencia Artificial, bajo responsabilidad económica y legal.

En otras palabras, el legislador debiera establecer en la legislación interna del país, una suerte de cláusula de salvaguarda del derecho de propiedad intelectual frente al uso de la Inteligencia Artificial en favor de los titulares de las obras preexistentes.

II. La protección de las “obras” o producciones literarias y artísticas desarrolladas por la Inteligencia Artificial

Por lo demás, el desarrollador de la nueva “obra” o producción literaria o artística, generada por sistemas de Inteligencia Artificial debe necesariamente

contar con las autorizaciones previas de los titulares del derecho sobre las obras o producciones preexistentes tomadas como base, por cuanto de no contar con dicha autorización previa estaríamos ante la violación de tales derechos. Ahora, en el caso que el desarrollador si cuenta con las autorizaciones previas correspondientes, nos enfrentamos a un segundo problema. Establecer qué tipo de protección jurídica se le debe brindar a la nueva “obra” o producción creada mediante esos novedosos sistemas tecnológicos de Inteligencia Artificial.

Protección por el Derecho de Autor

Si la protección jurídica que se busca otorgar a las “obras” y producciones generadas por sistemas de Inteligencia Artificial se enmarca en el Derecho de Autor, debemos considerar que el sistema jurídico continental o franco-germánico reconoce como autor a la persona natural que realiza la obra. En efecto, el Derecho de Autor protege las obras del ingenio humano, es decir, las creaciones intelectuales en los campos literario y artístico. Esta protección beneficia al autor de la obra intelectual durante toda su vida y por un plazo de 70 años después de su fallecimiento, entendiendo que el creador es siempre una persona humana.

En este contexto, una “obra” en los campos literario y artístico desarrollada por Inteligencia Artificial técnicamente no debería ni podría ser considerada como obra del intelecto humano susceptible de protección por el Derecho de Autor, según los términos del sistema de derecho continental, regido en gran medida por el Convenio de Berna de 1881, ya que no ha sido creada por una persona natural ni es el resultado de un proceso cognitivo humano que derive en una creación intelectual. En otras palabras, estas “obras” generadas por Inteligencia Artificial carecerían de un autor y, por lo tanto, no deberían estar protegidas bajo un régimen estrictamente autoral.

Asimismo, un requisito para la protección de las obras en el campo del Derecho de Autor es que estas posean originalidad, entendida como la impronta de la personalidad del autor, es decir, de la persona natural. Es previsible que las obras generadas por Inteligencia Artificial carezcan de originalidad, al no ser producto de la inteligencia humana.

Otras formas de protección

Las “obras” generadas por sistemas de Inteligencia Artificial, si bien no tendrían una protección como obras primigenias y originales en el sistema



del Derecho de Autor, por no haber sido creadas por una persona natural, tampoco sería admisible que quedarán huérfanas de protección legal. En efecto, todo aquel que ha realizado una inversión en tiempo, en esfuerzo y en el aspecto económico, para obtener una “obra” o producción generada por Inteligencia Artificial, en la medida que ha cumplido previamente con las formalidades de ley y no ha afectado el derecho preexistente de terceros, merece que el producto resultante tenga una protección jurídica. De lo contrario podría darse el indeseable caso del enriquecimiento ilícito por parte de terceros.

Deberíamos pensar entonces, que tipo de protección se le debe dispensar a ese tipo especial de “obras” y producciones desarrolladas por Inteligencia Artificial.

Protección de las “obras” desarrolladas por Inteligencia Artificial como meras producciones

Una alternativa para garantizar el respeto de las “obras” o producciones literarias y artísticas generadas por Inteligencia Artificial, es dispensarle un tratamiento y nivel de protección similar al que se reconoce a las obras del intelecto que no alcanzan un nivel de originalidad suficiente para que el sistema de propiedad intelectual les de protección plena por el Derecho de Autor.

Es decir, las “obras” y producciones generadas por Inteligencia Artificial podrían quedar protegidas como meras producciones, en esa situación no existiría un derecho moral, por no existir un autor, y la vigencia del plazo de protección para los derechos patrimoniales debería ser sustancialmente menor, por lo que al vencer el plazo de protección que se les reconozca, tales obras entrarían al dominio público y serían de libre uso.

¿Estas producciones generarían derechos exclusivos o sólo derechos de mera remuneración? Desde nuestro punto de vista las “obras” y producciones generadas por la Inteligencia Artificial, al no ser obras fruto del intelecto humano solo deberían tener derechos de mera remuneración. Para que tales producciones u “obras” desarrolladas por sistemas de Inteligencia Artificial sean consideradas legales, el desarrollador debe solicitar la autorización previa de los titulares de las obras intelectuales preexistentes y pagar los derechos correspondientes.

En una situación ideal deberían generar derechos de mera remuneración, pero los mismos deberían ser también reconocidos a los autores, artistas y

productores cuyas obras y producciones se usaron, para lograr un reparto equitativo de este derecho de remuneración, deberá pensarse en sistemas muy complejos de reconocimiento y distribución de tal derecho que estamos seguros la Inteligencia Artificial podría inventar o el mismo resultaría sumamente costoso en su administración.

La titularidad de los Derechos Patrimoniales sobre IA

La titularidad de las “obras” legalmente generadas o desarrolladas por Inteligencia Artificial, sería entonces reconocida al desarrollador y también a cada uno de los partícipes de tales “obras”. Por tanto, los derechos patrimoniales sobre las mismas, podrían ser perfectamente cedidos o licenciados a terceros siempre y cuando cuenten con la autorización de todos los titulares de derecho, lo que vuelve más complicado el sistema.

Protección fuera del ámbito de la propiedad intelectual

Otra opción de protección es reconocerle a las “obras” y producciones desarrolladas por la Inteligencia Artificial, un derecho de diferente naturaleza y alcances al que dispensa el sistema de propiedad intelectual.

En efecto, el derecho de propiedad común para bienes muebles podría funcionar sin inconvenientes, por cuanto en principio no existe ningún impedimento para ello. Las “obras” o producciones desarrolladas legalmente por Inteligencia Artificial, serían bienes que entrarían en el tráfico económico del mercado de los bienes que tienen sucedáneos, en la medida que los mismos se hayan hecho respetando los derechos de propiedad intelectual.

III. El desplazamiento de autores y artistas por efecto de la inteligencia artificial

El uso aceptado de sistemas de Inteligencia Artificial para la generación o desarrollo de contenidos que incluyan componentes de obras y producciones intelectuales probablemente dará lugar a una gran cantidad de producciones de calidad en la sociedad y el mercado, las cuales serán rápidamente aceptadas por los usuarios. Estas producciones, que pueden ser obras literarias, musicales o de otros géneros, imitarán a las preexistentes de autores, compositores o artistas consagrados o famosos, así como de productores con una sólida presencia en el mercado, quienes cuentan con catálogos o reper-

torios generados o adquiridos mediante significativas inversiones económicas.

Las obras o producciones generadas o desarrolladas por Inteligencia Artificial competirán con las obras o producciones preexistentes y con las que se creen o produzcan en el futuro, tanto de autores, compositores o artistas (todas personas naturales) como de empresas dedicadas precisamente a la producción comercial de contenidos similares. Además, es muy probable que los precios de las obras y producciones generadas o desarrolladas por Inteligencia Artificial sean sustancialmente menores, debido al volumen de estas, en comparación con las obras preexistentes o aquellas que se crean diariamente por personas naturales protegidas por los derechos de propiedad intelectual.

Por tanto, de forma prácticamente inevitable coexistirán en el medio obras y producciones con origen disímil. Las creadas por personas naturales y las generadas o desarrolladas por Inteligencia Artificial. Esta situación determinará que autores, compositores o artistas, personas naturales, terminen siendo desplazados en el mercado por el fenómeno de la Inteligencia Artificial, dado que la adquisición de obras o producciones generadas por Inteligencia Artificial, estarán al acceso del público en cantidad, calidad y precios seguramente más convenientes para sus bolsillos. ¿Será real esa situación? Muchos visionarios se inclinan por esos vaticinios.

Nuevamente estaremos ante la paradoja si el **énfasis** de la protección jurídica, a través del sistema normativo, deberá ser para el autor o creador intelectual o para el público que se beneficiará de gran cantidad de opciones de compra de bienes y producciones intelectuales en el mercado. O deberá establecerse un equilibrio en la protección para que el talento y la industria coexistan y no desaparezcan.

En lo que se refiere a los artistas, se dice que la Inteligencia Artificial puede ser una herramienta muy valiosa para los artistas, ya que permitiría que **éstos** puedan mejorar su interacción con el público, así la IA permitirá de los artistas puedan estar más cerca de sus fanáticos, las posibilidades de interacción son múltiples y estamos seguros de que sólo estamos en la antesala de todo lo que se puede lograr a este nivel.

Igualmente, se habla que la IA permitirá a los artistas explorar mercados antes de difícil acceso por las barreras idiomáticas, dado que permitirá que el artista pueda llegar al público en cualquier idioma, con ello se habrá roto la barrera de mercados. Para

dejar más tranquilo al sector artístico, los proveedores de estas tecnologías señalan que implantarán condiciones de uso muy rígidas y un acceso reservado para que sólo los artistas puedan usar su propia voz e imagen.

Si bien el futuro pinta un escenario muy promisorio, los abogados un tanto escépticos, sobre todo en nuestro país, donde existe un algo grado de informalidad y poco respeto de las normas, nos planteamos algunas cuestiones a saber. Si con la IA generativa se hace uso de la imagen y la voz de una persona (artista), por más que los proveedores nos garanticen un sistema de seguridad para evitar cualquier mal uso de **ésta**, siempre cabe la posibilidad de que estos sistemas inexpugnables, sean burlados y por lo tanto, el artista defraudado o reemplazado y a su vez desplazada la posibilidad de que pueda seguir viviendo de su arte.

Sin ir más allá de esta cuestión, es evidente que la IA significará un desplazamiento de la labor artística, tal y como en su momento sucedió con el fonograma. Por el lado de los autores, el escenario es más preocupante, dado que la IA generativa será se dice capaz de “crear” obras no sólo mejor “perfectas/logradas” sino que se amplía exponencialmente la cantidad de las mismas, con lo que se dice nos veremos invadidos por miles de obras, ello desde el punto de vista comercial significará que, ante tan avalancha de oferta, el precio y grado de apreciación de consumidor disminuirá, lo que conllevará un perjuicio para los autores y lo que es peor a una falta de apreciación de las obras o a una vida útil muy corta.

¿Competencia Desleal?

Podríamos preguntarnos, entonces, en qué condiciones se dará la competencia en el mercado, entre obras y producciones de diversa categoría y de diverso tratamiento jurídico. ¿De qué manera el autor, el compositor o el artista podrá protegerse de la profusa presencia en el mercado de obras y producciones generadas por Inteligencia Artificial que compiten con las suyas y con su trabajo? Estas “obras” y producciones desarrolladas por sistemas de Inteligencia Artificial, ¿podría a su vez estar protegidas por un sistema de Competencia Desleal?

IV. La salvaguarda del Derecho de Autor

Debemos reiterar la necesidad de que el legislador establezca en la legislación interna del país una cláusula de salvaguarda del derecho de propiedad



intelectual en favor de los titulares de las obras preexistentes. En este sentido, consideramos importante que en cualquier legislación que se desarrolle para regular la inteligencia artificial se tomen en cuenta los siguientes aspectos:

4.1. Respeto para el derecho de autor y los derechos conexos:

La inteligencia artificial brinda grandes posibilidades a los autores, artistas y productores de fonogramas, como herramienta tecnológica que puede facilitar el acceso a recursos valiosos en el proceso creativo de la música, así como mejorar la experiencia de los fans en sus interacciones con los artistas y sus canciones. En este sentido, abrazamos los adelantos tecnológicos en la medida en que los mismos mantengan el respeto a los derechos de autor y conexos que protegen a todos los partícipes involucrados en el proceso creativo y comercial de la música. Dicho respeto debe implicar, en la práctica, el mantenimiento de la integridad del sistema de derecho de autor y derechos conexos vigente en toda la región latinoamericana.

4.2. Autorización para el uso:

Los sistemas de inteligencia artificial generativa requieren del uso y procesamiento de grandes cantidades de datos para su entrenamiento. Estos datos están mayoritariamente conformados por obras, interpretaciones artísticas y fonogramas protegidos por el sistema legal. Por una cuestión de transparencia, buena fe y legalidad, el desarrollador debe declarar que sus “obras” o producciones han sido desarrolladas mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial. Esta “declaración jurada” no puede ser emitida voluntariamente por el desarrollador; su obligatoriedad debe quedar establecida en las legislaciones de derecho de autor y derechos conexos, o en otras normas específicas implementadas para tal fin. El uso de contenidos sin la debida autorización de los respectivos titulares de derechos constituye una violación de estos. Por lo tanto, es esencial que los sistemas y modelos de inteligencia artificial cuenten con la debida autorización para utilizar contenidos protegidos, especialmente en tareas de entrenamiento.

4.3. Transparencia:

Los sistemas y modelos de inteligencia artificial deben cumplir con obligaciones de informar de

manera clara, precisa y accesible acerca de todo contenido que sea utilizado en el entrenamiento de los sistemas. Estas obligaciones deben incluir el deber jurídico de publicar reportes periódicos en un formato accesible, para que todos los titulares de derechos de autor y conexos puedan ejercer sus derechos frente al uso de dichos contenidos.

4.4. No protección como obras para el resultado de IA generativa:

La creación, producción y comercialización de música grabada en fonogramas requiere inversión de capital, aportes técnicos y, sobre todo, la participación del talento artístico y creativo de seres humanos. La participación de seres humanos en el proceso de creación musical debe considerarse insustituible y, por lo tanto, no es justo ni adecuado que se brinde igual protección al resultado de un proceso automatizado de inteligencia artificial con escasa o nula participación humana.

4.5. Protección para la Voz, Imagen y Personalidad de los Artistas:

Las leyes deben garantizar que el uso de la imagen, la voz, y los desempeños artísticos de los artistas intérpretes y ejecutantes deben ser respetados y por lo tanto su uso y los atributos de la personalidad de un artista requiere autorización previa, de lo contrario los productos que se obtengan infringiendo sus derechos son necesariamente ilícitos¹.

V. La Legislación peruana actual sobre Inteligencia Artificial

Actualmente, se están aprobando y promulgando diversas leyes en el ordenamiento peruano, cuyo propósito es establecer un marco regulador para la Inteligencia Artificial. En el reglamento de la Ley de Promoción de la IA en el país, apenas se hace referencia a la protección de los derechos de propiedad intelectual, lo cual resulta sumamente preocupante, ya que, sin una adecuada protección de las obras y producciones del intelecto humano, existe el riesgo de desalentar la creatividad, la originalidad y el talento.

VI. Conclusión

Bien podríamos concluir este trabajo con las palabras del gran maestro brasileño, Henry Jessen, sobre un tema que, estamos seguros, seguirá dando

¹ Estos puntos son una propuesta de la IFPI a todas legislaciones de los países que actualmente están regulando el uso de la Inteligencia Artificial.

mucho de qué hablar por mucho tiempo. Es un asunto en el que existe abundante material para seguir analizando y donde el Estado tiene una importante responsabilidad de protección:

¿Qué sería del mundo sin la música de Beethoven, sin el teatro de Shakespeare, sin las esculturas de Miguel Ángel, sin los pensamientos de Kant o sin el Quijote de Cervantes? Sería un universo frío, inhóspito, reducido a sensaciones materiales, desprovisto de sensibilidad e imaginación. En todo hombre hay dos hombres: el que atiende a los imperativos fisiológicos y el que sueña. La protección de la propiedad intelectual tiene por objeto

asegurar que los sucesores espirituales del talento de los grandes autores del pasado puedan sobrevivir e incentivarlos a continuar creando las obras que nos permiten soñar.

Es gracias a la Literatura, las Artes y las Ciencias que la sociedad progresá y que el 'Homo' asume el carácter de 'sapiens,' transformándose de mero animal racional en un ser sensible a la belleza y el conocimiento.

Todo el mundo contemporáneo se debe a los creadores intelectuales, mercedores de la protección de tan preciosas e invalables aportaciones a la humanidad. (Jessen, s.f.).